



**UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT –
REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS**

INDICE

Capítulo I – De los Electores	Artículos	1 a 8
Capítulo II – De las Elecciones	“	9
Capítulo III – De la Autoridad Electoral	“	10 a 11
Capítulo IV – De la Identificación de Listas	“	12
Capítulo V – De la Presentación de Listas de Candidatos	“	13 al 19
Capítulo VI – De los Plazos	“	20
Capítulo VII – De las Boletas de Sufragio	“	21 al 26
Capítulo VIII – De las Autoridades del Comicio	“	27 al 29
Capítulo IX – De los Fiscales	“	30 al 32
Capítulo X – Del Acto Electoral	“	33 al 45
Capítulo XI – Del Escrutinio Provisorio	“	46
Capítulo XII – Del Escrutinio de la Junta Electoral	“	47 al 53
Capítulo XIII – De la Integración de Listas	“	54 al 59
Capítulo XIV – De la Proclamación de los Candidatos	“	60 al 61
Capítulo XV – Disposiciones Generales	“	62 al 66

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 01/2018-JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I: De los Electores

Artículo 1º.- Tienen condición de electores, con facultad de emisión de voto en elecciones internas de la **Unión Cívica Radical**, todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, radicados con domicilio registrado en el Distrito, que revisten formalmente como afiliados, con una antigüedad no menor de seis (6) meses al día del acto eleccionario, o que se hubieren afiliado dentro de los sesenta (60) días de haber cumplido dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando no pese, en ningún caso, sanción de suspensión, expulsión o cancelación de afiliación dispuesta por órgano competente, o bien cuando fehacientemente se haya presentado la renuncia, aún cuando en estos casos se figure en el padrón electoral y esta circunstancia sea conocida.

Artículo 2º.- Con la única excepción establecida por el artículo anterior, la calidad de afiliado con suficiente facultad de emisión de voto, se prueba única y exclusivamente con la inclusión en el correspondiente padrón electoral oficializado por la **Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical**.

Artículo 3º.- Todas las autoridades que integren los distintos cuerpos y/o cuadros directivos de la **Unión Cívica Radical**, incentivarán y propenderán, con los medios a su alcance, la participación, facilitación y concurrencia masiva de afiliados a sufragar, suministrando toda información, colaboración y/u orientación que se le requiera.

Artículo 4º.- El sufragio es secreto, exclusivamente personal e indelegable, no admitiéndose, en ningún caso, su cumplimiento a través de poderes u otras formas que no sean las previstas en este Reglamento. Asimismo, tampoco será admitido el sufragio fuera de los horarios y lugares establecidos por autoridad competente para el acto comicial.

Artículo 5º.- Los afiliados están obligados a comunicar en forma inmediata cualquier modificación de los datos de figuración en el padrón, que puedan alterar las circunstancias personales registradas, como cambios de domicilio, profesión, etc., información que harán llegar a la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** a través de



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

los respectivos Comités Departamentales y, excepcionalmente, en forma directa con las pruebas documentales del caso (fotocopia del documento actualizado).

Artículo 6°.- En los meses de *enero y julio* la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** emitirá un padrón provisorio actualizado que entregará a cada Comité Departamental, para su exhibición, difusión, sometiéndolo a un proceso de *tachas* el que nunca podrá ser inferior a treinta (30) días corridos. Durante este período los afiliados deberán verificar su inclusión en el padrón y la corrección de sus datos, efectuando en ese momento todo reclamo o modificación de su situación ante ese Comité Departamental, para que éste traslade las observaciones y reclamos a la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**, a sus efectos. *En la primera quincena de los meses de Febrero y Agosto la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL resolverá la observaciones* Si no se recibieran observaciones dentro del período de *tachas* establecido, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la información contenida en los padrones emitidos es correcta.

Artículo 7°.- Los padrones que resulten luego de cumplimentar el proceso establecido por el artículo anterior, se reputarán como **oficializados** y quedarán expeditos para su utilización en cualquier tipo de comicio interno. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** podrá actualizar tales padrones introduciendo los cambios de domicilio que los afiliados soliciten, efectuar correcciones de errores materiales evidentes que se adviertan y atender reclamos de afiliados, **hasta cuarenta (40) días antes de la fecha de la próxima elección.**

Artículo 8°.- La jurisdicción de cada Comité Departamental, será considerada como **Distrito Electoral** y será coincidente con la de su correspondiente ejido municipal. Igual consideración regirá para los nucleamientos de afiliados o Comités Auxiliares que funcionen en áreas de comunas rurales o comisiones de fomento, cuando el correspondiente padrón supere los veinte (20) electores en condiciones de emitir sufragio. En caso contrario, tales electores serán incluidos en el padrón del distrito más cercano o que se considere más conveniente.



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

Capítulo II: De las Elecciones.

Artículo 9°.- Todo proceso de Elección Interna de la **UNION CIVICA RADICAL** se iniciará a partir de la correspondiente **convocatoria** que en tiempo y forma establecida por la Carta Orgánica, haga el Comité Central Provincial y finalizará con el acto en firme de proclamación de los candidatos electos.

Capítulo III: De la autoridad electoral.

Artículo 10°.- La **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** es autoridad de aplicación con jurisdicción y competencia electoral en todo el ámbito provincial teniendo como misión conocer y resolver en única instancia sobre:

- a) Cuestiones, vicios y/o faltas en procesos electorales.
- b) Organización general de los comicios, designando auxiliares y autoridades administrativas para la realización de las elecciones, determinando cantidades, numeración y ubicación de las Mesas Receptoras de Votos.
- c) Impugnaciones, resoluciones de votos recurridos, observados y toda cuestión referida al trámite electoral.
- d) Asignar **números** a las distintas fracciones o líneas internas participantes en las elecciones internas.
- e) Aprobar boletas de sufragio con arreglo a lo establecido en este Reglamento.
- f) Realizar los escrutinios de votos, de acuerdo con las características de cada convocatoria.
- g) Proclamar a los candidatos que resulten electos y efectuar las comunicaciones pertinentes.
- h) Distribuir la cantidad de electores que corresponda sufragar en cada Mesa Receptora de Votos.
- i) Designar los lugares físicos de ubicación de las Mesas Receptora de Votos.
- j) Requerir, cuando resulte necesario, la ayuda o colaboración necesaria para mantener el orden, la custodia y vigilancia en los locales utilizados durante los comicios y en aquellos en que se mantenga documentación relevante.

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 01/2018-JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

k) Resolver en trámite sumario toda cuestión litigiosa o controversial en materia electoral interna, aún cuando ello no esté explícitamente previsto, privilegiando en la interpretación el espíritu y letra de la Carta Orgánica Provincial, Nacional, Código Electoral Nacional y/o normas concordantes y aplicables.

Artículo 11°.- En tiempo de elecciones, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**, con acuerdo de partes o de oficio, designará como autoridad del comicio, a la autoridad del Comité Departamental local que se encuentre en ejercicio, a las que se asignarán responsabilidades administrativas. Salvo por razones fundadas, estas designaciones son irrenunciables.

Capítulo IV: De la identificación de las Listas

Artículo 12°.- A partir de la correspondiente convocatoria a elecciones internas, cualquier *afiliado o agrupación interna que auspicien la presentación de Listas* deberán designar dos (2) Apoderados avalados por al menos **10 firmas** de afiliados y solicitar a la Junta Electoral los formularios y documentación a presentar y número identificador para la boleta que pretenden utilizar.

A excepción del número 3, la asignación del número de identificación se hará por sorteo en sede de la Junta Electoral Provincial y con la presencia de los Apoderados de las distintas Listas participantes que así lo deseen.

Capítulo V: De la presentación de Listas de Candidatos.

Artículo 13°.- Hasta un plazo de **veinte (24)** días de la fecha de la elección convocada, las distintas fracciones intervinientes presentarán para su oficialización ante la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**, la correspondiente lista de candidatos o precandidatos, según corresponda, que pretenden incorporar a la oferta electoral, de acuerdo con los distritos y categorías establecidos en la convocatoria, **dicha presentación se hará en soporte papel en formularios provistos por la Junta Electoral Provincial, y en soporte magnético CD** Los candidatos postulados deberán reunir las condiciones exigidas por la Carta Orgánica del Partido y, si se tratara



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

de cargos electivos (no partidarios), deberán además cumplir con las exigencias que para esa categoría establecen las normas en vigencia.

Artículo 14°.- La presentación de listas para su oficialización, deberán contar con el correspondiente aval de afiliados en condiciones de emitir su voto y con domicilio en el distrito pertinente en porcentajes y cantidades de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica artículo 34° - 34°-1 incisos a) y b) y concordantes.

Dichos Avaes deberán presentarse en soporte papel, planillas que serán provistas por la Junta Electoral Provincial y en soporte magnético CD en formato excel y copia.

Artículo 15°.- Los candidatos que se presenten en las listas solicitando su oficialización deberán acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliados a la fecha de la elección. La nómina de candidatos que se presente deberá ajustar obligatoriamente su actuación respetando la paridad de género, las Listas deben integrarse con un cincuenta por ciento 50% de ambos sexos, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia

Artículo 16°.- Cada fracción interesada en participar en una elección interna, podrá hacerlo en todos o en algunos de los distritos y categorías incluidos en la convocatoria. En todos los casos, las listas presentadas deberán estar ordenadas por categoría. Si las listas no se ajustaran a la convocatoria, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** intimará a los apoderados a regularizar tal situación en plazo perentorio y, de no hacerlo, se hará la corrección necesaria de oficio, suprimiendo los últimos candidatos, en caso de exceso, o bien efectuando un corrimiento hacia el comienzo en caso de faltantes.

Artículo 17°.- Cada lista *que se presente lo hará* ordenada por categoría, deberá contener datos de filiación personal de sus integrantes (apellidos, nombres completos), tipo y número de documento), la aceptación y conformidad expresa y firmada para ocupar el cargo propuesto. Este último requisito podrá cumplimentarse **en el formulario original distribuido por la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**, o bien por separado, Radiograma Policial, Telegrama o Carta Documento. El uso de



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

fax sólo será admitido siempre y cuando se presente la documentación original dentro de las veinticuatro horas (24 hs.). Por razones especiales y atendibles este plazo excepcionalmente podrá ser ampliado. Un mismo candidato no podrá ocupar más de una posición dentro de la misma categoría.

Artículo 18°.- Si no lo hubiesen hecho con anterioridad, en el momento de presentar listas de candidatos para su oficialización, cada una de ellas deberá también acompañar la designación de hasta un máximo de dos (2) apoderados que, en el trámite electoral asumirán la representación ante la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**. La designación de apoderados deberá estar aprobada, por lo menos, por el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de la lista respectiva. Los apoderados deberán fijar domicilio en la ciudad de Trelew, a efectos de las notificaciones y/o comunicaciones necesarias, **en su defecto se lo tendrá por constituido en la sede de la junta Electoral Provincial -Moreno 433, de la ciudad de Trelew**). En el caso de no presentar apoderados en tiempo y forma, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** tendrá por tales a los dos (2) primeros integrantes de la lista presentada, hasta que se produzca su reemplazo. Las decisiones de los apoderados no podrán ser cuestionadas en ningún caso por sus representados.

Artículo 19°.- Los actos que determine el cronograma, de acuerdo con la Convocatoria y este Reglamento (expiración del término de presentación de listas, oficialización de boletas de sufragio, etc.), deberán contar con la presencia de los apoderados y, en caso de no hacerlo, no podrán luego efectuar ningún tipo de reclamo y aceptar sin reparos lo resuelto.

Capítulo VI: De los plazos.

Artículo 20°.- Agotado que sea el plazo para la presentación de listas, se abrirá otro de doce (12) horas para que quienes tengan legítimo interés, tomen vista de la documentación acumulada y dentro de las doce (12) horas siguientes formulen impugnaciones o reparos por vicios. Transcurrido este último término, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** tendrá veinticuatro (24) horas para resolver las cuestiones



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

que se hayan planteado, procediendo a la oficialización de las listas correspondientes.

Capítulo VII: De las boletas de sufragio.

Artículo 21°.- A partir de la oficialización de las listas de candidatos, cada una de ellas tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para presentar el proyecto de boleta de sufragio que pretenden utilizar.

Artículo 22°.- El proyecto de boleta a que se refiere el artículo anterior, deberá ser una réplica exacta de la que resulte aprobada y definitiva. Las boletas presentadas deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en este Reglamento, debiendo destacar el **número** asignado, **también podrán llevar el nombre de la o las Agrupaciones que las auspician**, que de manera unívoca las identifiquen. En el supuesto caso de presentarse proyectos de boletas que se asemejen, por su diseño, proximidad o similitud de tonos, u otras características que puedan inducir a confusión del elector, se invitará a los involucrados a consensuar cambios o modificaciones y, de no existir acuerdo, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** resolverá el caso en forma perentoria e inapelable.

Artículo 23°.- Las boletas de sufragio tendrán una dimensión de diez (10) centímetros de ancho por catorce (14) centímetros de alto, con una tolerancia de hasta cinco (5) milímetros, **(y estarán compuestas de tantos cuerpos como categorías se hayan convocado)** El material a utilizar será **Papel Tipo Prensa (diario) Blanco. , La impresión será en tinta color negro o en color.** Cuando se intervenga en más de una categoría, las boletas correspondiente a cada una de ellas se presentarán en forma apaisadas y físicamente estar unidas por sus laterales ordenando las categorías de acuerdo con la convocatoria, **(Entre cuerpo y cuerpo deberá ir a todo el alto una línea de rayas discontinuas, de modo de marcar exactamente el lugar de posible separación que indicarán al elector, en caso de preferirlo, el lugar de seccionamiento)**

Artículo 24°.- Los proyectos de boletas deberán presentarse para su oficialización adheridos a una hoja de color blanco tamaño oficio y por duplicado.



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

Artículo 25°.- Cumplido el término establecido por el artículo 21°, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** convocará a los distintos apoderados para que, en reunión conjunta, tomen vista de los proyectos de boletas ingresados y expresen objeciones, si las hubiera. Las boletas que no merecieran reparos se darán por oficializadas en el acto, en tanto que las que debieran corregirse tendrán un plazo perentorio para hacerlo y, recién entonces serán aprobadas; en el caso de no ser presentada la boleta corregida en el término concedido, se presumirá desestimiento de participación en la elección sin admitir prueba en contrario.

Artículo 26°.- Los respectivos apoderados deberán entregar a la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** boletas de sufragio definitivas (ya oficializadas) en cantidad suficiente, para que éstas, en calidad de tal y como muestras, sean entregadas a cada autoridad de Mesa Receptora de Votos.

Capítulo VIII: De las autoridades del comicio.

Artículo 27°.- En jurisdicción de cada Comité Departamental donde haya elección, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** designará el Presidente del Comicio, como autoridad administrativa, de acuerdo con el artículo 11° de este Reglamento.

Artículo 28°.- Asimismo la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** designará un Presidente titular y un suplente por cada Mesa Receptora de Votos, quienes en forma conjunta y/o alternada estarán presentes durante el tiempo de emisión de votos y confección y entrega del escrutinio provisorio, proveyendo además todo lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento, instrucciones y demás normas aplicables.

Artículo 29°.- Salvo por causas de fundadas razones, las designaciones a que se refieren los artículos 28° y 29° de este Reglamento, son irrenunciables.

Capítulo IX: De los Fiscales.

Artículo 30°.- Cada lista interviniente en el acto eleccionario, podrá designar hasta dos (2) Fiscales por cada Mesa Receptora de Votos (FISCALES DE MESA), para



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

que, en condición de tal actúen exclusivamente en la Mesa para la que han sido designados y, en tal carácter fiscalicen y controlen el desarrollo del evento, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos, pero sólo uno por vez.

Artículo 31°.- Además de los Fiscales de Mesa a que se refiere el artículo anterior, por cada establecimiento o lugar en que se habiliten Mesas Receptoras de Votos, cada lista participante podrá designar hasta dos (2) Afiliados para que actúen como Fiscales Generales, los que podrán actuar indistinta o simultáneamente entre sí o con los Fiscales de Mesa, en todos los momentos y actos referidos a la elección.

Artículo 32°.- Los Fiscales de Mesa, los Fiscales Generales y las Autoridades de Mesa solo podrán emitir su voto en la Mesa Receptora que conforme al padrón le corresponda.

Los Fiscales Generales no podrán actuar en otro departamento que no sea en el que figura en el padrón de afiliados oficializado por la Junta Electoral Provincial

Capítulo X: Del acto electoral.

Artículo 33°.- El día establecido por la convocatoria para votar, y con una anticipación de treinta (30) minutos a la apertura de las Mesas, las autoridades juntamente con los fiscales que así lo deseen, se constituirán y controlarán el orden y disposición de todo lo pertinente para asegurar la elección a partir de las cero ocho horas (08,00 hs.), armando la urna con su correspondiente faja precinto.

Artículo 34°.- Cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, los presentes inspeccionarán el cuarto oscuro, controlando la obturación de ventanas con material que impida la visión hacia su interior, habilitando una sola puerta de ingreso, clausurando las demás, en caso de existir., oportunidad en que los fiscales podrán depositar en forma apropiada y en cantidades deseadas las boletas de sufragio de sus respectivas fracciones.

Artículo 35°.- Las Mesas Receptoras estarán habilitadas el día previsto de la elección por la Convocatoria, entre las cero ocho horas (08,00 hs.) y las dieciocho horas (18,00 hs.).



**UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT –
REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS**

Artículo 36°.- A la hora indicada se declarará abierto el comicio, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente utilizando para ello los formularios que a tal fin proveerá la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**.

Artículo 37°.- Los electores formando fila por orden de llegada se presentarán ante la Mesa Receptora correspondiente y, a su turno, se apersonarán ante las autoridades y fiscales correspondientes, exhibiendo su documento de identidad, las que, previo cotejo y verificación en el padrón, entregarán al elector un sobre blanco firmado por la autoridad y fiscales presentes, invitándolo a dirigirse al cuarto oscuro, lugar éste donde encontrará las boletas que conforman la oferta electoral y, elegida libremente la de su agrado, el elector la introducirá en el sobre que le fue entregado, lo cerrará y de inmediato se dirigirá a la Mesa correspondiente para depositarlo en la urna, a la vista de las autoridades y fiscales, oportunidad en que se le devolverá su documento, previa firma de la planilla correspondiente.

Artículo 38°.- El voto es secreto y ningún elector podrá presentarse a emitir su voto exhibiendo boletas, logotipos, distintivos o cualquier otro elemento que denuncie sus preferencias o su intención de voto, so pena de impedirle sufragar. No se podrá realizar ninguna actividad proselitista o publicitaria referida a la elección, en los establecimientos en que funcionen las Mesas Receptoras de Votos y hasta una distancia inferior a los ochenta (80) metros y quienes infrinjan esta disposición podrán ser impedidos de emitir su voto por la autoridad de la Mesa.

Artículo 39°.- Si del control previo a la emisión del sufragio se advirtiera alguna discordancia, diferencia o deficiencia entre el padrón y el documento presentado, la autoridad de la Mesa tratará de establecer la verdad material para determinar la identificación del elector, buscando otras coincidencias como ser clase, domicilio u otras que se consideren atinadas. Si a pesar de ello quedaran dudas, podrá interrogarse al elector sobre otras circunstancias y, de persistir éstas podrá aceptarse el voto como *observado*.

Artículo 40°.- Ningún afiliado podrá emitir su voto si no figura en el padrón de la Mesa en que se presentó. Por el contrario, todo afiliado contenido en el padrón y



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

con su documentación en regla, tiene el derecho inalienable e incoartable de emitir su voto.

Quedan excluidos del padrón de la mesa quien se encuentre tachado con tinta roja, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Artículo 41°.- Cualquier circunstancia que origine dudas sobre el elector o sus datos, a criterio de la autoridad de la Mesa o de cualquiera de los fiscales, podrá ser admitido a sufragar, voto que se aceptará bajo la modalidad de **Voto Observado**. Si la duda estuviese referida a la identidad del elector, el voto podrá aceptarse bajo la formalidad de **Voto Impugnado**, para lo que, previamente será introducido en el sobre especial que dispone la autoridad de Mesa para estos casos

Artículo 42°.- El sobre de los votos que resulten *Observados* o *Impugnados*, según corresponda, se introducirá dentro de otro sobre especial en el que escribirán las razones del recurso y, recién entonces se introducirán en la urna, quedando la resolución definitiva de cada caso a cargo de la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**.

Artículo 43°.- A instancia de la autoridad de Mesa o de cualquiera de los fiscales, el cuarto oscuro podrá inspeccionarse en cualquier momento, oportunidad en que los Fiscales podrán reponer libremente boletas de sufragio

Artículo 44°.- La provisión de boletas de sufragio y su reposición en cantidades que se estimen conveniente, es responsabilidad excluyente de las Listas participantes a través de sus respectivos fiscales.

Artículo 45°.- Exactamente a las dieciocho horas (18 hs.) la autoridad del comicio hará clausurar las puertas de acceso del establecimiento impidiendo el ingreso y, a partir de entonces, sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en su interior.

CAPITULO XI – Del Escrutinio Provisorio

Artículo 46°.- Terminado el tiempo de emisión de votos, las autoridades de la Mesa en presencia de los fiscales y/o apoderados que así lo deseen, contarán los votos emitidos dejando constancia en el acta de cierre de cierre y al pie del padrón y



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

luego procederán a realizar el escrutinio provisorio ajustándose al siguiente procedimiento.

- 1).-Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragios consignado al pie del padrón de electores
- 2).- Examinara los sobres, separando los que estén en forma legal y los que corresponden a votos impugnados.
- 3).- Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.
- 4).- Luego separar los sufragios para su recuento en las siguientes categorías.

I).- Votos validos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratinas). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma Lista y categoría de candidatos, solo se computará una de ellas destruyéndose la restante.

II).- Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a). Mediante boletas oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b). Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
- c). Mediante dos o más boletas de distintas Listas para la misma categoría;
- d). Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la Lista y la categoría de candidatos a elegir
- e). Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna;

IV) Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algunos de los fiscales presentes en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentaran sumariamente en sobre/volante especial que proveerá la Junta Electoral;



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

En dicho sobre/volante que lo suscribirá el fiscal cuestionante, se introducirá el voto recurrido. Este voto se anotará en el acta de cierre del comicio como “voto recurrido” y será escrutado por la Junta Electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad;

V) Votos impugnados: En cuanto a la identidad del elector, son considerados así aquellos en que, al momento de emitir el voto los datos y la identidad del elector son puestas en duda, este voto se anotará en el acta de cierre del comicio como “voto impugnado” y será escrutado por la Junta Electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad;

La iniciación de las tareas del escrutinio provisorio de las mesas no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

Acta de Cierre y Escrutinio Provisorio: Concluida la tarea del escrutinio, se consignará lo siguiente:

a).- La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos Impugnados – recurridos, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el padrón, todo ello asentado en letras y números;

b).- Cantidad en letras y números de los sufragios logrados por cada una de las Listas participantes y en cada una de las categorías de cargos, el número de votos nulos y en blanco;

c).- Se consignara el nombre del Presidente y Vice de Mesa y Fiscales que actuaron en el desarrollo del escrutinio, firmado el acta de cierre.

Guarda de boletas y documentación: Una vez suscripta el acta referida, se depositarán dentro de la urna, las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las Listas participantes, los sobres utilizados, el padrón utilizado en la mesa, acta de “apertura” y “cierre”, los votos Impugnados y Recurridos.

Seguidamente se procederá a cerrar la urna colocándose una faja especial que tapara su boca o ranura cubriéndose totalmente la tapa y será firmada por el presidente y los fiscales que así lo deseen.



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y copia del acta de apertura y cierre al presidente del comicio, quien deberá remitirla a la Junta Electoral.

CAPITULO XII – Del Escrutinio De La Junta Electoral

Artículo 47°.- Durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la Elección la Junta Electoral Provincial recibirá las protestas, reclamaciones é impugnaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, las que deberán ser realizadas únicamente por los apoderados de las Listas participantes, por escrito y acompañando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose ese requisito la impugnación será desestimada, transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.

Artículo 48°.- Procedimiento del escrutinio: Vencido el plazo del artículo 51 la Junta Electoral Provincial realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1).- Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2).- Si no tiene defectos sustanciales de forma
- 3).- Si viene acompañada de la documentación que el presidente hubiere recibido o producido en el desarrollo del acto electoral y escrutinio provisorio.
- 4).- Si admite o rechaza las protestas.
- 5).- Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos, verificación que solo se llevara a cabo en el caso de que medie denuncia de una de las Listas actuante en la elección.
- 6).- Si existen Votos Impugnados – Recurridos los considerara para determinar su validez o nulidad, computándolos por distrito electoral.



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta Electoral Provincial se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el Acta De “Apertura” y “Cierre del Comicio”, salvo que mediare reclamación de algunas de las Listas actuantes en la elección.

Artículo 49°.- Validez: La Junta Electoral Provincial tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

Artículo 50°.- Declaración de nulidad. Cuando procede: La Junta Electoral Provincial declarara nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de las Listas actuantes, cuando:

- 1).- No hubiere acta de “Apertura” y “Cierre del Comicio” firmada por las autoridades de la mesa y dos fiscales de mesa.
- 2).- El acta de “Apertura” y “Cierre del Comicio” hubiera sido maliciosamente alterada y no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 3).- El número de sufragantes consignados en el acta, difiere en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados

Artículo 51°.- Comprobación de irregularidades: La Junta Electoral Provincial a Petición de los apoderados de las Listas participantes podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

- 1).- Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privo maliciosamente a electores de emitir su voto.
- 2).- No aparezca la firma del presidente en el acta de “Apertura” y “Cierre del Comicio” y no hubieren cumplimentado las demás formalidades prescriptas por este Reglamento.

Artículo 52°.- Convocatoria a complementarias: Si no se efectuó la elección en alguna o se hubieren anulado, la Junta Electoral Provincial a podrá requerir al Comité Central Provincial que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias para lo cual será indispensable que una de las Listas participantes de la elección lo solicite dentro de los tres días de sancionada la nulidad.

Artículo 53°.- Concluido el escrutinio definitivo, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** procederá a integrar las listas, de acuerdo con los resultados obtenidos, entre mayoría y minoría. Tal determinación se hará por simple pluralidad de sufragios. La



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

lista que obtuviera la mayoría obtendrá el setenta por ciento (70%) de los cargos en disputa. La lista que obtuviera, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, tendrá derecho a ocupar, por la minoría, el treinta por ciento (30%) de los cargos electivos. Si existiera más de una minoría, la distribución se hará por el sistema D' Hont.

CAPITULO XIII – De la Integración de Listas

Artículo 54°.- Para la Categoría de Comité Departamental, la Lista ganadora se adjudicará los cargos de: Presidente; Vice Presidente; Tesorero; 1er. Vocal Titular y 3er. Vocal Titular y 1er Vocal Suplente y 2do. Vocal Suplente, en tanto que a la minoría le corresponderán los cargos de: Secretario, 1er. Vocal Titular y 2er. Vocal Suplente:

Artículo 55°.- Para la integración de las listas, tanto de la mayoría como de la minoría, se privilegiarán los candidatos a partir de la cabeza de lista de la categoría.

Artículo 56°.- Con la excepción referida por el artículo 54°, para la integración de las categorías que tengan más de dos (2) cargos, se procederá de la siguiente manera: los cargos de cada categoría se agruparán de a tres (3); en cada grupo que así resulte, la mayoría se adjudicará los dos (2) primeros, correspondiendo el restante a la minoría, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 58° de este Reglamento. Si los cargos en disputa fueran menos de dos (2), éstos se adjudicarán en su totalidad a la mayoría, incluyendo suplentes.

Artículo 57°.- Las listas que se integren de acuerdo con lo establecido precedentemente, respetarán el cupo por sexo. Es decir, en cada uno de los grupos de tres (3) cargos referidos en el artículo anterior, deberá existir, por lo menos, un representante de cada sexo. Si en esta integración, el correspondiente candidato de la minoría que sigue en prelación, no se correspondiese con el sexo, éste será desechado para continuar con el primero de ellos que reúna la condición buscada. Sin embargo quién fuere excluido por esta razón, quedará en orden de prelación para ser incluido en la primera oportunidad posible.



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

Artículo 58°: Si de la integración de las listas efectuada en la forma detallada precedentemente, surgiera que un mismo candidato resulta elegido en más de una categoría, cuyos cargos resultan incompatibles ya sea por disposiciones partidarias o de ley, el involucrado será intimado a renunciar a alguno de ellos, en tiempo perentorio y, de no hacerlo, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** procederá de oficio excluyéndolo de cualquiera de ellos. En tal caso y de corresponder reemplazo, se cubrirá tal vacante efectuando un corrimiento de nombres hacia la cabeza de la lista, teniendo en cuenta, en todos los casos, lo prescripto por el artículo 56° de este Reglamento.

Artículo 59°.- Si el candidato que en prelación corresponde integrar fuese extra-partidario o no afiliado y no hubiese obtenido el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos, será excluido definitivamente y sucedido por quien le sigue en orden. Si por esa misma razón o por cualquier otra debiera reemplazarse el cargo en la categoría de Intendente Municipal, la sucesión le corresponderá hacerla a partir de la categoría de Concejales Municipales de su misma lista, aún en el caso en que ésta no hubiera obtenida representación alguna. En todos los casos deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 58° de este Reglamento.

Capítulo XIV: De la proclamación de los candidatos.

Artículo 60°.- Concluido el escrutinio definitivo de la elección e integradas las listas de acuerdo con lo precedentemente establecido, la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** procederá a proclamar a tales integrantes como candidatos electos.

Artículo 61°.- Si para alguna categoría convocadas se hubiese presentado una sola lista, la misma será proclamada como electa sin más trámite, a partir de su oficialización definitiva en firme.

Capítulo XV: Disposiciones generales.

Artículo 62°.- Cuando la convocatoria se refiera a las categorías de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Go-



UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO CHUBUT – REGLAMENTO PARA ELECCIONES INTERNAS

bernador y Vicegobernador y Diputados Provinciales, la Provincia del Chubut será considerada como Distrito Unico. Cuando la convocatoria se refiera a Miembros del Consejo de la Magistratura, el Distrito se ajustará a lo que disponga la ley. Para las categorías de Intendente, Viceintendente y Concejales, el Distrito abarcará el correspondiente ejido municipal.

Artículo 63°.- Todo escrito o nota que se presente ante la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** formulando impugnación o reparo, deberá acompañarse con la prueba ofrecida y producida en el mismo acto, para que su trámite resulte procedente.

Artículo 64°.- A los fines administrativos la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**, a partir de la fecha de publicación de convocatoria a elecciones, estará habilitada todos los días de la semana, en su sede, en el horario de diez (10,00) a doce horas (09,00 a 12,00 hs.) y de dieciocho a veintiuna horas (18,00 a 21,00 hs.). No obstante cuando se hayan otorgado términos procesales perentorios, este horario será extendido y o adecuado con la necesidad material.

Artículo 65°.- Los plazos a que se refiere este Reglamento, siempre se considerarán corridos, salvo que expresamente se establezca otro criterio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19° de este Reglamento, a partir del quinto día anterior al acto eleccionario, toda comunicación y/o notificación que deba hacer la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**, la hará automáticamente en su sede de - calle Moreno N° 433 de la Ciudad de Trelew – perentoriamente a las 18 horas, Transcurrido dicho plazo, las Notificaciones y/o Comunicaciones se tendrán por efectuadas.

Cuando la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** fije plazos en días para cumplir algún trámite, cargo o disposición, el mismo se contará a partir de las cero horas (0 hs.) del siguiente día de la Notificación, Cuando el plazo fuere de horas, se contará a partir de cero minutos de la hora siguiente.

Artículo 66°.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL** aplicando criterios de la Carta Orgánica Provincial, Nacional, Código Electoral Nacional, Estatuto de los Partidos Políticos, analogías y antecedentes válidos para cada caso.